



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio N° 336
Radicado:	050013110012 2024-00083 00
Proceso:	Alimentos
Referencia:	Rechaza demanda

Correspondió a este despacho, por reparto, el presente proceso Verbal Sumario de Alimentos, instaurado por **TERESA DE JESÚS GÓEZ PADIERNA**, en contra del señor **SAÚL MORENO PALACIO**.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para que subsanara el libelo y, en el término aludido el apoderado de la demandante allegó escrito en el cual no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos, concretamente el contenido en el numeral 3.

Con respecto al numeral en mención, la apoderada no procedió con el envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada, aduciendo que en las pretensiones 2 y 3 de la demanda solicitó alimentos provisionales en favor de la demandante, situación que, según su argumentación, constituye una medida cautelar y, como respaldo a su posición, manifiesta que la Ley 2213 en el artículo 6, inciso 5, dice que la demanda se deberá enviar a la parte demanda, salvo cuando se solicitan medidas cautelares.

No obstante, lo anterior, la apoderada olvida que los alimentos provisionales de que trata el artículo 397 del Código General del Proceso, no están concebidos como una medida cautelar, ello bajo el entendido que las cautelas son ordenes que da el juez con el objetivo de evitar a todo riesgo actividades que pudieran impedir el desarrollo adecuado del proceso y, la fijación provisional de estos, sería una orden preventiva que surte efectos a partir de la notificación personal que se le hace al demandado, en tal virtud y bajo ese argumento, no puede la profesional del derecho evadir el requisito que aquí se exige, el cual está debidamente amparado en la ley. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede al rechazo de la demanda. (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso)

En consecuencia, de lo expuesto, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad**,

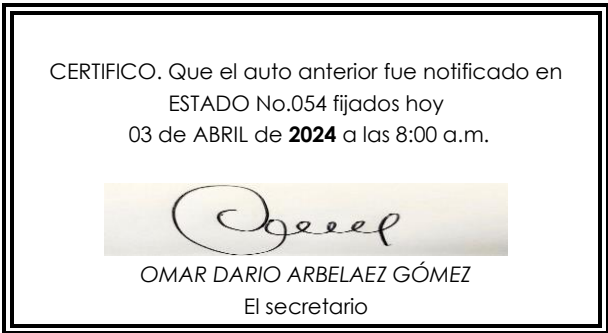
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumaria de Alimentos, instaurado por **TERESA DE JESÚS GÓEZ PADIerna**, en contra del señor **SAÚL MORENO PALACIO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)



Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e54620b28004d376dbde5181e9ea3722f6eb3b9503e143e3428e9ab44ecc3d**
Documento generado en 02/04/2024 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>